

2.7.4.2 Factores Causantes de Deslizamientos

Los factores que causan deslizamientos están asociados a condiciones climáticas sísmicas y volcánicas, particulares que influyen en la estabilidad de las laderas.

Condiciones de Suelo y Roca

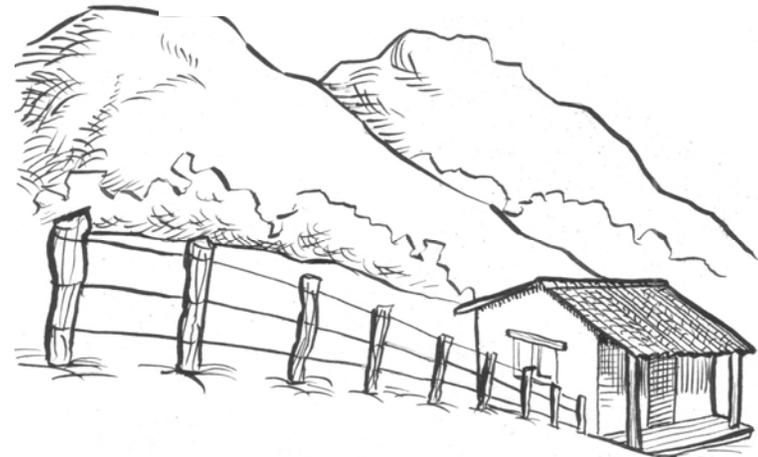


Escombros poco consolidados

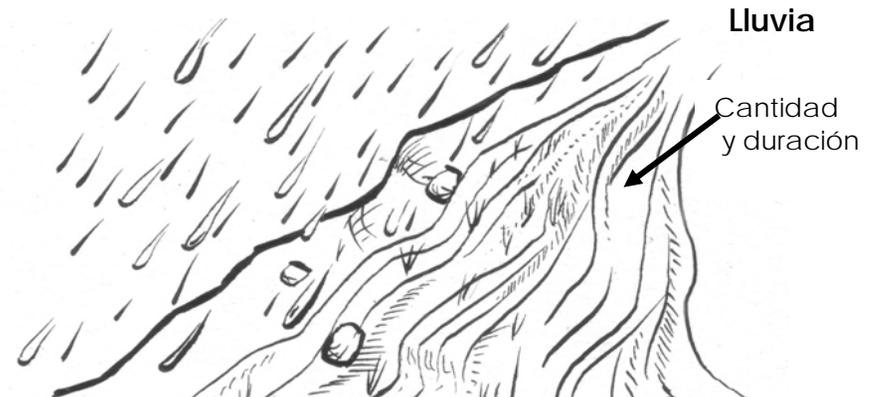
Suelos saturados de agua, y rocas fracturadas.

Topografía

Mayor pendiente = Mayor amenaza



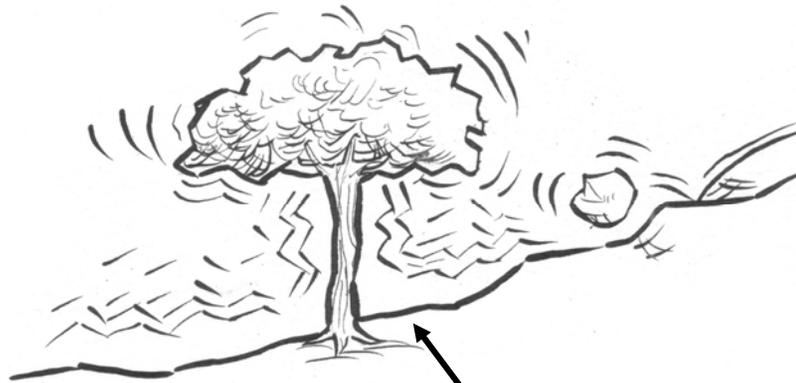
Menor pendiente = Menor amenaza



Desestabilización de la ladera.

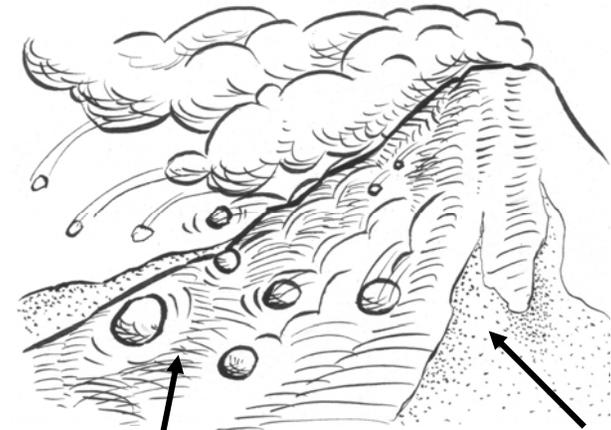
Actividad Sísmica

Vibraciones que afectan laderas



Cuanto mayor sea la intensidad, duración y frecuencia de la actividad sísmica, mayor es la amenaza por deslizamiento.

Actividad Volcánica y meteorización hidrotermal



Deslizamiento durante y después del evento.

Se generan en laderas del volcán y e depósitos de ceniza.

Deforestación



Las áreas deforestadas favorecen la erosión y facilitan el deslizamiento.



2.8 Criterios para la Utilización de las Características Hidrológicas

Cuadro 2.8

HIDROGRAFIA	CARACTERISTICAS	USO RECOMENDABLE
Zonas Inundables	Zonas de Valles	Zonas de Recreación
	Partes bajas en las montañas, drenajes y erosión no controlada	Zonas de Preservación
	Suelo impermeable	Zonas para drenes
	Vegetación Escasa	Almacenaje de agua
	Tepetate o Rocas	Para cierto tipo de agricultura
	Vados y Mesetas	
Cuerpos de Agua	Vegetación Variable	Almacenar agua en temporal
	Suelo impermeable	para usarse en época de sequía
	Su localización es casi siempre en valles	Uso Agrícola
		Uso ganadero
		Riego
Arroyos	Pendiente de 5-15	Vistas
	Seco o semiseco fuera de temporal con creciente en temporal	Drenaje natural encauzarlo hacia un lugar determinado
	Vegetación escasa	
	Fauna mínima	
Pantanos	Clima húmedo o semiselvático	Conservación natural
	Pastizal acuático	
	Tierra muy blanda	
	Fauna Variada	
Escurrimientos	Pendientes altas	Riego
	Humedad constante	Mantener humedad media
	Alta erosión	o alta
		Proteger erosión de suelos



2.9 Criterios para la Utilización de las Características Geológicas

Cuadro 2.9

TIPO DE ROCA	CARACTERISTICAS	USO RECOMENDABLE
Sedimentarias Clásticas	Sedimentos de plantas acumuladas en lugares pantanosos Caliza, yeso, solgema mineral de hierro, magnesia y silicio Arenisco Traventino Conglomerado	Agrícola Zonas de Conservación o recreación Urbanización de muy baja densidad
Ígneas	Cristalización de un cuerpo rocoso fundido Extensivas, textura, utrea o pétrea de grano fino, colita, obsidiana, sudesita, basalto intrusivas, grano relativamente grueso y uniforme	Materiales de construcción Urbanización con mediana y alta densidad
Eruptivas	Granito, mozonita, deorita y elgabro	
Metamórficas	Recristalización de rocas ígneas o sedimentarias formadas por las altas presiones, temperaturas y vapores mineralizantes mármoles Cuarzitas Pizarras Esquisijo	Materias primas para usos industriales Urbanización con densidades medias y bajas Minerales



CAPÍTULO 3

Marco Legal



3. MARCO LEGAL

MARCO NORMATIVO Y LEGAL RELATIVO A LA GESTIÓN DE RIESGO

Utilizando como base el "Análisis del Marco Normativo y Legal relativo a la Gestión de Riesgo" del Proyecto "Fortalecimiento de Capacidades para la Reducción de Riesgos en los Procesos de Desarrollo", elaborado por la Secretaría de Planificación y Programación -SEGEPLAN- y con apoyo del PNUD Guatemala en el año 2005, se han desarrollado un cuadro síntesis de los principales artículos de leyes que se relacionan al tema en estudio.

3.1 Constitución Política de la República de Guatemala

Cuadro 3. 1 Fuente: Análisis del Marco Normativo y Legal relativo a la Gestión de Riesgo/SEGEPLAN/2005

Artículo	Contenido
Artículo 1 Protección a la persona.	<i>El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.</i>
Artículo 3 Derecho a la vida.	<i>El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción así como la integridad y la seguridad de la persona.</i>
Artículo 39 Propiedad privada.	<i>Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo a la ley.</i>
Artículo 40 Expropiación.	<i>En casos concretos, la propiedad privada podrá ser expropiada por razones de utilidad colectiva, beneficio social o interés público debidamente comprobadas. (...) sólo en caso de guerra, calamidad pública o grave perturbación de la paz, puede ocuparse o intervenir la propiedad, o expropiarse sin previa indemnización, pero ésta deberá hacerse inmediatamente después que haya cesado la emergencia.</i>



Artículo	Contenido
<p>Artículo 97 Medio ambiente y equilibrio ecológico.</p>	<p><i>El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.</i></p>
<p>Artículo 100 Seguridad Social.</p>	<p><i>El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria.</i></p>
<p>Artículo 118 Principios del Régimen Económico y Social.</p>	<p><i>(...) Es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.</i></p>
<p>Artículo 119 Obligaciones del Estado.</p>	<p><i>Son obligaciones fundamentales del Estado: b) Promover en forma sistemática la descentralización económica administrativa, para lograr un adecuado desarrollo regional del país; c) Adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente.</i></p>
<p>Artículo 121 Bienes del Estado</p>	<p><i>Son bienes del Estado: a) Los de dominio público; b) Las aguas de la zona marítima que ciñe las costas de su territorio, los lagos, ríos navegables y sus riberas, los ríos, vertientes y arroyos que sirven de límite internacional de la República, las caídas y nacimientos de agua, (...); c) Los que constituyen patrimonio del Estado, incluyendo los del municipio de las entidades descentralizadas o autónomas; d) La zona marítima terrestre, la plataforma continental y el espacio aéreo, en la extensión y forma que determinen las leyes y tratados internacionales ratificados por Guatemala; e) El subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales, así como cualesquiera otras sustancias orgánicas o inorgánicas del subsuelo; f) Los monumentos y las reliquias arqueológicas; g) Los ingresos fiscales y municipales así como los de carácter privativo que las leyes asignen a las entidades descentralizadas y autónomas; y h) Las frecuencias radioeléctricas.</i></p>



Artículo	Contenido
<p>Artículo 122 Reservas Territoriales del Estado.</p>	<p><i>El Estado se reserva el dominio de una franja terrestre de tres kilómetros a lo largo de los océanos, contados a partir de la línea superior de las mareas; de doscientos metros alrededor de las orillas de los lagos; de cien metros a cada lado de las riberas de los ríos navegables; de cincuenta metros alrededor de las fuentes y manantiales donde nazcan las aguas que surtan a las poblaciones. Se exceptúan de las expresadas reservas. a) los inmuebles situados en zonas urbanas; y b) Los bienes sobre los que existen derechos inscritos en el Registro de la Propiedad, con anterioridad al primero de marzo de mil novecientos cincuenta y seis. Los extranjeros necesitarán de autorización del ejecutivo para adquirir en propiedad inmuebles comprendidos en las excepciones de los incisos anteriores. Cuando se trate de propiedades declaradas como monumento nacional o cuando se ubiquen en conjuntos monumentales, el Estado tendrá derecho preferencial en toda enajenación.</i></p>
<p>Artículo 126 Reforestación.</p>	<p><i>Se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques. La ley determinará la forma y requisitos para la explotación racional de los recursos forestales y su renovación, incluyendo las resinas, gomas, productos vegetales silvestres no cultivados y demás productos similares, y fomentará su industrialización. La explotación de todos estos recursos, corresponderá exclusivamente a personas guatemaltecas, individuales o jurídicas. los bosques y la vegetación en las riberas de los ríos y lagos y en las cercanías de las fuentes de agua, gozarán de especial protección.</i></p>
<p>Artículo 127 Régimen de aguas.</p>	<p><i>Todas las aguas son bienes de dominio público inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, uso y goce, se otorgan en forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social. Una ley específica regulará esta materia.</i></p>
<p>Artículo 128 Aprovechamiento de aguas, lagos y ríos</p>	<p><i>El aprovechamiento de las aguas de los lagos y de los ríos, para fines agrícolas, agropecuarios, turísticos o de cualquier naturaleza, que contribuya al desarrollo de la economía nacional, está al servicio de la comunidad y no de persona particular alguna, pero los usuarios están obligados a reforestar las riberas y los cauces correspondientes, así como facilitar las vías de acceso.</i></p>
<p>Artículo 131 Servicio de transporte comercial.</p>	<p><i>Por su importancia económica en el desarrollo del país, se reconoce de utilidad pública, y por lo tanto, gozan de la protección del Estado, todos los servicios de transporte comercial y turístico, sean terrestres, marítimos o aéreos, dentro de los cuales quedan comprendidas las naves, vehículos, instalaciones y servicios. Las terminales terrestres, aeropuertos y puertos marítimos comerciales, se consideran bienes de uso público común y así como los servicios del transporte, quedan sujetos únicamente a la jurisprudencia de autoridades civiles.</i></p>

Artículo	Contenido
Artículo 142 El Estado ejerce plena soberanía sobre:	<i>El Estado ejerce plena soberanía sobre: a) El territorio nacional integrado por su suelo, subsuelo, aguas interiores, el mar territorial en la extensión que fija la ley y el espacio aéreo que se extiende sobre los mismos; b) La zona contigua del mar adyacente al mar territorial, para el ejercicio de determinadas actividades reconocidas por el derecho internacional; y c) Los recursos naturales vivos de lecho y subsuelo marinos y los existentes en las aguas adyacentes a las costas fuera del mar territorial, que constituyen la zona económica exclusiva, en la extensión que fija la ley, conforme la práctica internacional.</i>
Artículo 183 Funciones del Presidente de la República.	<i>Son funciones del Presidente de la República (en áreas de seguridad, emergencia, calamidad pública, aprobación del presupuesto de inversión pública, política de desarrollo): b) Proveer a la defensa y seguridad de la Nación, así como a la conservación del orden público; f) Dictar las disposiciones que sean necesarias en los casos de emergencia grave o de calamidad pública, debiendo dar cuenta al Congreso en sus sesiones inmediatas; j) Someter anualmente al Congreso, para su aprobación (...) el proyecto del presupuesto que contenga en detalle los ingresos y egresos del Estado; m) coordinar a través del Consejo de Ministros la política de desarrollo de la Nación.</i>
Artículo 253 Autonomía Municipal	<i>Los Municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.</i>

3.2 LEY DE ORDEN PÚBLICO

Cuadro 3.2 Fuente: Análisis del Marco Normativo y Legal relativo a la Gestión de Riesgo/SEGEPLAN/2005

Artículo	Contenido
Artículo 1	<i>Esta Ley se aplicará en los casos de invasión del territorio nacional, de perturbación grave de la paz, de calamidad pública o de actividades contra la seguridad del Estado no afectará el funcionamiento de los organismos del Estado y sus miembros gozarán siempre de las inmunidades y prerrogativas que les reconoce la ley. La ley de Orden Público, establecerá las medidas y facultades que procedan, de acuerdo con la siguiente gradación: Estado de prevención; Estado de alarma; Estado de calamidad pública; Estado de sitio; y, Estado de guerra.</i>
Artículo 14	<i>El Estado de calamidad pública podrá ser decretado por el Ejecutivo para evitar en lo posible, los daños causados por cualquier calamidad que azote el país, o a determinada región, así como evitar o reducir sus efectos.</i>



Artículo	Contenido
Artículo 15	<i>El Ejecutivo puede ordenar la evacuación de los habitantes de las regiones afectadas o que estén en peligro y tomar todas las medidas necesarias para que la calamidad no se extienda a otras zonas para la protección de las personas y sus bienes.</i>

3.3 LEY DE LA COORDINADORA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE DESASTRES DE ORIGEN NATURAL O PROVOCADO

Cuadro 3.3 Fuente: Análisis del Marco Normativo y Legal relativo a la Gestión de Riesgo/SEGEPLAN/2005

Artículo	Contenido
Artículo 3	<i>La Coordinadora Nacional tendrá como finalidades las siguientes: a) Establecer los mecanismos, procedimientos y normas que propicien la reducción de desastres, a través de la coordinadora interinstitucional en todo el territorio Nacional; b) Organizar, capacitar y supervisar a nivel nacional, regional, departamental, municipal, y local a las comunidades, para establecer una cultura en reducción de desastres con acciones claras durante y después de su ocurrencia, a través de la implementación de programas de organización, capacitación, educación, información, divulgación y otros que se consideren necesarios; c) Implementar en las instituciones públicas de su organización, políticas y acciones para mejorar la capacidad de su coord.-nación interinstitucional en las áreas afines a la reducción de desastres de su conocimiento y competencia e instar a las privadas a perseguir idénticos fines; d) Elaborar planes de emergencia de acuerdo a la ocurrencia y presencia de fenómenos naturales o provocados y su incidencia en el territorio nacional;</i>

3.4 LEY DE ADJUDICACIÓN DE BIENES INMUEBLES

Cuadro 3. 4 Fuente: Análisis del Marco Normativo y Legal relativo a la Gestión de Riesgo/SEGEPLAN/2005

Artículo	Contenido
	<i>Establece que únicamente pueden ser objeto de adjudicación y venta, las fincas rústicas o urbanas inscritas en los Registros de la Propiedad a nombre del Estado, el gobierno o la nación, siempre que reúnan condiciones geológicas y topográficas adecuadas para la construcción de viviendas.1</i>



3.5 LEY DE DESARROLLO SOCIAL

Cuadro 3. 5 Fuente: Análisis del Marco Normativo y Legal relativo a la Gestión de Riesgo/SEGEPLAN/2005

Artículo	Contenido
	<i>Persigue la promoción, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluaciones de las acciones gubernativas y del Estado encaminadas al desarrollo de la persona humana en los aspectos social, familiar, humano y su entorno, con énfasis en los grupos de especial atención. Dentro de sus principios rectores se incluye el que obliga a dar especial atención a los grupos de personas que por su situación de vulnerabilidad la necesiten, promoviendo su plena integración al desarrollo, preservando y fortaleciendo en su favor la vigencia de los valores y principios de igualdad, equidad y libertad. Dentro de sus objetivos básicos y fundamentales se prevé incorporar los criterios y consideraciones de las proyecciones demográficas, condiciones de vida y ubicación territorial de los hogares, como insumos para la toma de decisiones públicas para el desarrollo sostenible, e integrar los grupos en situación de vulnerabilidad y marginados al proceso de desarrollo nacional.</i>
	<i>Como sectores de especial atención se identifican además de indígenas, mujeres, niñez y adolescencia en situación de vulnerabilidad, personas adultas mayores, discapacitados, población migrante y a aquella población ubicada en áreas precarias, y prevé la asignación de recursos humano, técnico y financiero necesarios para lograr el desarrollo de las personas y las familias que forman parte de estas áreas. Para dar cumplimiento a dicha ley se emitió la política de Desarrollo social y población, que consta de cinco componentes: salud, educación, migración, comunicación social y riesgo a desastres.</i>
	<i>La ley expresa la necesidad de realizar estudios y diagnósticos actualizados sobre la dinámica y ubicación de la población en zonas de riesgos naturales para que, en coordinación con las instituciones y dependencias involucradas en la materia se consideren criterios demográficos y geofísicos para la definición de estrategias de prevención y atención a la población, con énfasis en la que habite en asentamientos precarios y vulnerables ante desastres. Establece que, en coordinación con la CONRED, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, los fondos sociales y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se desarrolle una estrategia de protección social para la población en caso de desastre y calamidad pública, y responsabiliza de dichas acciones a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN)</i>



3.6 LEY DEL ORGANISMO EJECUTIVO

Cuadro 3. 6 Fuente: Análisis del Marco Normativo y Legal relativo a la Gestión de Riesgo/SEGEPLAN/2005

Artículo	Contenido
Artículo 14 Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, literales b y h.	<i>Contiene las bases para el Sistema Nacional de Proyectos de Inversión Pública.</i>
Artículo 14 Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, literales a, c y d	<i>Contiene formativas que orientan la economía nacional. Norma la evaluación presupuestaria en todo su contexto, en donde el presupuesto es uno de los elementos más importantes y que corresponde a la SEGEPLAN.</i>
Artículo 14 Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, literales a, c y d	<i>Establece que la SEGEPLAN debe coordinar el proceso de planificación y programación de la inversión pública a nivel sectorial y territorio.</i>

3.7 REFORMAS A LA LEY DEL ORGANISMO EJECUTIVO

Cuadro 3. 7 Fuente: Análisis del Marco Normativo y Legal relativo a la Gestión de Riesgo/SEGEPLAN/2005

Artículo	Contenido
Artículo 2 Se reforma el artículo 29	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. (...) Para ello tiene a su cargo las funciones siguientes: c) Definir en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales la política de ordenamiento territorial y de utilización de tierras nacionales y promover la administración descentralizada en la ejecución de esta política; h) Desarrollar mecanismos y procedimientos que contribuyan a la seguridad alimentaria de la población, velando por la calidad de los productos; (...)



Artículo	Contenido
<p>Artículo 3 Se adiciona al Artículo 29 "bis" Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales</p>	<p>Al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo, cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país, y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural. Para ello tiene a su cargo las siguientes funciones: c) Formular, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la política sobre la conservación de los recursos pesquero y suelo, estableciendo los principios sobre ordenamiento, conservación y sostenibilidad, velando por su efectivo cumplimiento. d) En coordinación con el consejo de Ministros, incorporar el componente ambiental en la formulación de la política económica social del gobierno, garantizando la inclusión de la variable ambiental y velando por el logro de un <i>desarrollo sostenible</i>; Diseñar en coordinación con el Ministerio de Educación, la política nacional de Educación Ambiental y velar por que se cumpla; f) Ejercer las funciones normativas de control y supervisión en materia de ambiente y recursos naturales que por ley le corresponde velando por la seguridad humana y ambiental; g) Definir las normas ambientales en materia de recursos no renovables; h) Formular la política para el manejo de recurso hídrico en lo que corresponda a contaminación, calidad y renovación de dicho recurso; i) Controlar la calidad ambiental, aprobar la evaluaciones del impacto ambiental, practicarlas en el caso de riesgo ambiental y velar por que se cumplan e imponer sanciones por su incumplimiento; j) Elaborar las políticas relativas al manejo de cuencas hidrográficas, zonas costeras, océanos y recursos marinos; k) Promover y propiciar la participación equitativa de hombres y mujeres, personas naturales o jurídicas, y de las comunidades indígenas y locales en el aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos naturales; m) Promover la conciencia pública ambiental y la adopción del criterio de precaución.</p>

3.8 LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO

Cuadro 3.8 Fuente: Análisis del Marco Normativo y Legal relativo a la Gestión de Riesgo/SEGEPLAN/2005

Artículo	Contenido
<p>Artículo 8 plan-presupuesto.</p>	<p>Los presupuestos públicos son la expresión financiera anual de los planes del Estado(...)</p>
<p>Artículo 15</p>	<p>Establecen que la programación financiera anual y los cronogramas de ejecución física deben guardar congruencia con el Programa de Inversiones Públicas elaborado por la SEGEPLAN</p>



3.9 LEY DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Cuadro 3. 9 Fuente: Análisis del Marco Normativo y Legal relativo a la Gestión de Riesgo/SEGEPLAN/2005

Artículo	Contenido
Artículo 2 Principios	<i>Los principios generales del Sistema de Consejos de Desarrollo son: e) La conservación y el mantenimiento del equilibrio ambiental y el desarrollo humano, con base en las cosmovisiones de los pueblos maya, garífuna y de la población no indígena.</i>
Artículo 3 Objetivo	<i>El objetivo del Sistema de Consejos de Desarrollo es organizar y coordinar la administración pública mediante la formulación de políticas de desarrollo, planes y programas presupuestarios y el impulso de la coordinación interinstitucional, pública y privada.</i>
Artículo 6 Funciones del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural	<i>a) Formular políticas de desarrollo urbano y rural y ordenamiento territorial. E) Formular las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo a nivel nacional, tomando en consideración los planes de desarrollo regionales y departamentales y enviarlos al Organismo Ejecutivo para su incorporación a la Política de Desarrollo de la Nación. H) Proponer a la presidencia de la República, la distribución del monto máximo de recursos de preinversión e inversión pública, provenientes del proyecto del presupuesto general del Estado para el año fiscal siguiente, entre las regiones y los departamentos, con base en las propuestas de los Consejos Regionales de desarrollo Urbano y Rural y Consejos Departamentales de Desarrollo.</i>
Artículo 8 Funciones de los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural	<i>d) Formular las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la región, tomando en consideración los planes de desarrollo departamental y enviarlos al Consejo Nacional para su incorporación a la política de Desarrollo de la Nación. E) Proponer al Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, la asignación de recursos de preinversión e inversión pública para proyectos de carácter regional, provenientes del proyecto del presupuesto general del Estado para el año fiscal siguiente.</i>
Artículo 10 Funciones de los Consejos Departamentales de Desarrollo	<i>b) Promover y facilitar la organización y participación efectiva de la población y de sus organizaciones en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral del departamento. C) Promover sistemáticamente tanto la descentralización y la desconcentración de la administración pública como la coordinación interinstitucional en el departamento. D) Formular las políticas, planes, programas y proyectos d desarrollo del departamento, tomando en consideración los planes de desarrollo de los municipios y enviarlos a los Consejos Nacional y Regional de Desarrollo Urbano y Rural para su incorporación en la Política de Desarrollo de la Nación y de la región. E) Dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del departamento, verificar y evaluar su cumplimiento y, cuando sea oportuno, proponer medidas correctivas a las entidades responsables. F) Conocer los montos máximos de preinversión e inversión pública para el departamento, para el año fiscal</i>

	<p><i>siguiente, provenientes del proyecto del presupuesto general del Estado, y proponer al Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural sus recomendaciones o cambios con base en las disponibilidades financieras, las necesidades y problemas económicos, sociales y culturales priorizados por los Consejos Municipales de Desarrollo y las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo vigentes, conforme al Sistema Nacional de inversión Pública. G) Proponer al Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural la distribución del monto máximo de recursos de preinversión e inversión pública, provenientes del proyecto de presupuesto general del Estado para el año fiscal siguiente, entre los municipios, con base en las propuestas de los Consejos Municipales de Desarrollo, presentadas por los alcaldes respectivos.</i></p>
<p>Artículo 12 Funciones de los Consejos Municipales de Desarrollo</p>	<p><i>a) Promover, facilitar y apoyar el funcionamiento de los Consejos Comunitarios de Desarrollo del municipio; b) Promover y facilitar la organización y participación efectiva de las comunidades y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y soluciones, para el desarrollo integral del municipio, e) Garantizar que las políticas, planes programas y proyectos de desarrollo del municipio sean formulados con base en las necesidades, problemas y soluciones priorizadas por los Consejos Comunitarios de Desarrollo, y enviarlos a la Corporación Municipal para su incorporación en las políticas, planes, programas y proyectos de Desarrollo del Departamento</i></p>
<p>Artículo 14 Funciones de los Consejos Comunitarios de Desarrollo</p>	<p><i>La Asamblea Comunitaria es el órgano de mayor jerarquía de los COCODES y sus funciones son: b) Promover y facilitar la organización y participación efectiva de la comunidad y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y soluciones, para el desarrollo integral de la comunidad, e) Formular las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comunidad, con base en la priorización de necesidades, problemas y soluciones, y proponerlos al COMUDE para su incorporación en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio. H) Solicitar al COMUDE la gestión de recursos, con base en la priorización comunitaria de las necesidades, problemas y soluciones.</i></p>

3.10 CÓDIGO MUNICIPAL

Cuadro 3.10 Fuente: Análisis del Marco Normativo y Legal relativo a la Gestión de Riesgo/SEGEPLAN/2005

Artículo	Contenido
<p>Artículo 17 Derechos y Obligaciones de los Vecinos</p>	<p>f) Participar activa y voluntariamente en la formulación, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas municipales y comunitarias i) Utilizar de acuerdo con su naturaleza los servicios públicos municipales y acceder a los aprovechamientos comunales conforme las normas aplicables.</p>



Artículo	Contenido
<p>Artículo 35 Competencias Generales del Consejo Municipal</p>	<p>b) El ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal; c) La convocatoria a los distintos sectores de la sociedad del municipio para la formulación e institucionalización de las políticas públicas municipales y de los planes de desarrollo urbano y rural del municipio, identificando y priorizando las necesidades comunitarias y propuestas de solución a los problemas locales, e) El establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, así como las dediciones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos; f) La aprobación , control de ejecución, evaluación y liquidación del presupuesto de ingresos y egresos del municipio, en concordancia con las políticas públicas municipales; i) La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales; k) Autorizar el proceso de descentralización y desconcentración del gobierno municipal, con el propósito de mejorar los servicios y crear los órganos institucionales necesarios, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio; u) Adjudicar la contratación de obras, bienes, suministros y servicios que requiera la municipalidad, sus dependencias, empresas y demás unidades administrativas de conformidad con la ley de la materia, exceptuando aquellas que corresponden adjudicar al Alcalde; y) La promoción y protección de los recursos renovables y no renovables del municipio.</p>
<p>Artículo 53 Atribuciones y Obligaciones del Alcalde</p>	<p>En los que corresponde, es atribución y obligación del alcalde hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones del Consejo Municipal y al efecto expedirá las órdenes e instrucciones necesarias, dictará las medidas de política y buen gobierno y ejercerá la potestad de acción directiva y , en general, resolverá los asuntos del municipio que no estén atribuidos a otra autoridad. El Alcalde preside el Consejo Municipal y tiene las atribuciones específicas siguientes: d) Velar por el estricto cumplimiento de las políticas municipales, y de los planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio. e) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios públicos y obras municipales. f) Disponer gastos, dentro de los límites de su competencia, autorizar pagos y rendir cuentas con arreglo al procedimiento legalmente establecido. j) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad en caso de catástrofe o desastres o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias, dando cuenta inmediata al pleno de Consejo Municipal. l) Contratar obras y servicios con arreglo al procedimiento legalmente establecido, con excepción de los que corresponda contratar al Consejo Municipal.</p>
<p>Artículo 68 Competencias propias del municipio</p>	<p>Las competencias propias deberán cumplirse por el municipio, por dos o más municipios bajo convenio, o por mancomunidad de municipios, y son los siguientes: a) Abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada; alcantarillado; alumbrado público; mercados, rastros, administración de cementerios y la autorización y control de los cementerios privados, recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, limpieza y ornato; b) Construcción y mantenimiento de caminos de acceso a las circunscripciones territoriales inferiores al municipio; c) Pavimentación de las vías públicas urbanas y</p>



	<p>mantenimiento de las mismas; d) Regulación del transporte de pasajeros y carga y sus terminales locales; e) Autorización de las licencias de construcción de obras, públicas o privadas, en la circunscripción del municipio; f) Velar por el cumplimiento y observancia de las normas de control sanitario de la producción, comercialización, y consumo de alimentos y bebidas a efecto de garantizar la salud de los habitantes de municipio; g) Gestión de la educación pre-primaria y primaria, así como de los programas de alfabetización y educación bilingüe; h) Promoción y gestión ambiental de los recursos naturales del municipio.</p>
<p>Artículo 95 Oficina municipal de planificación</p>	<p>El Consejo Municipal tendrá una oficina municipal de planificación, que coordinará y consolidará los diagnósticos, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio. La oficina municipal de planificación podrá contar con el apoyo sectorial de los ministerios y secretarías de Estado que integran el Organismo Ejecutivo. La oficina municipal de planificación es responsable de producir la información precisa y de calidad requerida para la formulación y gestión de las políticas públicas municipales.</p>
<p>Artículo 96 Atribuciones del coordinador de la oficina municipal de planificación</p>	<p>b) Elaborar los perfiles, estudios de preinversión y factibilidad de los proyectos para el desarrollo del municipio, a partir de las necesidades sentidas y priorizadas. c) Mantener actualizadas las estadísticas socioeconómicas del municipio, incluyendo la información geográfica de ordenamiento territorial y de recursos naturales.</p>
<p>Artículo 142 Formulación y ejecución de planes de ordenamiento territorial.</p>	<p>La municipalidad está obligada a formular y ejecutar planes de ordenamiento territorial y de desarrollo integral de su municipio en los términos establecidos por las leyes. Las lotificaciones, parcelamientos, urbanizaciones y cualesquiera otra forma de desarrollo urbano o rural que pretendan realizar o realicen el Estado o sus entidades o instituciones autónomas y descentralizadas, así como las personas individuales o jurídicas que sean calificadas para ello, deberán contar con la aprobación y autorización de la municipalidad en cuya circunscripción se localicen. Tales formas de desarrollo, además de cumplir con las leyes que regulan, deberán comprender y garantizar como mínimo, y sin excepción alguna, el establecimiento, funcionamiento y administración de los servicios públicos siguientes, sin afectar los servicios que ya se prestan a otros habitantes del municipio: a) Vías, calles, avenidas, camellones y aceras de las dimensiones, seguridades y calidades adecuadas, según su naturaleza. b) Energía eléctrica, alumbrado público y domiciliario. d) Alcantarillado y drenajes generales y conexiones domiciliarias. e) Áreas recreativas y deportivas, escuelas, mercados, terminales de transporte y de pasajeros, y centros de salud. La municipalidad será responsable del cumplimiento de todos estos requisitos.</p>
<p>Artículo 143 Planes y usos del suelo</p>	<p>Los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo integral del municipio deben respetar, en todo caso, los lugares sagrados o de significación histórica o cultural, entre los cuales están los monumentos, áreas, plazas, edificios de valor histórico y cultural de las poblaciones así como sus áreas de influencia. En dichos planes se determinará por otro parte, el uso del suelo dentro de la circunscripción territorial del municipio,</p>



	de acuerdo con la vocación del mismo y las tendencias de crecimiento de los centros poblados y desarrollo urbanístico.
Artículo 145 Obras del Gobierno Central	La realización por parte del Gobierno Central o de otras dependencias públicas, de obras públicas que se relacionen con el desarrollo urbano de los centros poblados, se hará en armonía con el respectivo plan de ordenamiento territorial y conocimiento del Concejo Municipal.
Artículo 147 Licencia o autorización municipal de urbanización.	La municipalidad está obligada a formular y ejecutar planes de ordenamiento territorial y de desarrollo integral de su municipio en los términos establecidos por las leyes. Las lotificaciones, parcelamientos, urbanizaciones y cualesquiera otra forma de desarrollo urbano o rural que pretendan realizar o realicen el Estado o sus entidades o instituciones autónomas y descentralizadas, así como personas individuales o jurídicas, deberán contar con licencia municipal.

3.11 LEY GENERAL DE DESCENTRALIZACIÓN

Cuadro 3.11 Fuente: Análisis del Marco Normativo y Legal relativo a la Gestión de Riesgo/SEGEPLAN/2005

Artículo	Contenido
	Se considera la descentralización económica administrativa como medio para lograr el desarrollo regional. Dentro de sus objetivos se incluyen universalizar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios que se prestan a la población, fortalecer la capacidad de los órganos locales para el manejo sustentable del medio ambiente, y promover el desarrollo económico local para mejorar la calidad de vida y erradicar la pobreza. Se considera competencias prioritarias a descentralizar: educación, salud y asistencia social, seguridad ciudadana, ambiente y recursos naturales, agricultura, comunicaciones, infraestructura y vivienda, economía, cultura, recreación y deporte.

3.12 LEY DE PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

Cuadro 3.12 Fuente: Análisis del Marco Normativo y Legal relativo a la Gestión de Riesgo/SEGEPLAN/2005

Artículo	Contenido
Artículo 1	El estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Por lo tanto, la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, suelo, subsuelo y el agua, deberán realizarse racionalmente.



Artículo	Contenido
Artículo 2	La aplicación de esta ley y su reglamento compete al Organismo Ejecutivo por medio de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, cuya creación, organización, funciones y atribuciones, establece la presente ley.
Artículo 4	El Estado velará porque la planificación del desarrollo nacional sea compatible con la necesidad de proteger, conservar y mejorar el medio ambiente.
Artículo 5	La descarga y emisión de contaminantes que afecten a los sistemas y elementos indicados en el artículo 10 de esta ley, deben sujetarse a las normas ajustables a la misma y sus reglamentos.
Artículo 6	El suelo, el subsuelo y límites de aguas nacionales, no podrán servir de reservorio de desperdicios contaminantes del medio ambiente o radioactivos. Aquellos materiales y productos contaminantes que esté prohibido su utilización en su país de origen, no podrán ser introducidos al territorio nacional, salvo par uso científico, tecnológico o comercial, pero en todo caso necesitan autorización de conformidad con las leyes que rijan la materia.
Artículo 7	Se prohíbe la introducción al país, por cualquier vía, de excrementos humanos o animales, basuras domiciliarias o municipales y sus derivados, cienos o lodos cloacales, tratados o no, así como desechos tóxicos que contengan sustancias que puedan infectar, contaminar y/o degradar el medio ambiente.
Artículo 9	La Comisión Nacional de Protección del Medio Ambiente está facultada para requerir de las personas individuales o jurídicas toda información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las normas prescritas por esta ley y sus reglamentos.
Artículo 12	Son objetivos específicos de la ley, los siguientes: La protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales, prevención del deterioro, mal uso o destrucción, y restauración del medio ambiente en general. La prevención, regulación y control de cualesquiera de las causas o actividades que origine deterioro del medio ambiente y contaminación de los sistemas ecológicos. Orientar los sistemas educativos ambientales y culturales hacia la formación de recursos humanos en ciencias ambientales. El diseño de la política ambiental y ayudar en la correcta ocupación del espacio. La creación de incentivos y estímulos para fomentar programas.
Artículo 14	Para prevenir la contaminación atmosférica y mantener la calidad del aire, el Gobierno, por medio de la presente ley, emitirá los reglamentos correspondientes y dictará las disposiciones que sean necesarias para: a) Promover el empleo de métodos adecuados para reducir las emisiones contaminantes. b) Promover en el ámbito nacional e internacional las acciones necesarias para proteger la calidad de la atmósfera. c) Regular las sustancias contaminantes que provoquen alteraciones inconvenientes de la atmósfera. d) Regular la existencia de lugares que provoquen emanaciones. e) Regular la contaminación producida por el consumo de los diferentes energéticos. f) Establecer estaciones o redes de muestreo



	para detectar y localizar las fuentes de contaminación atmosférica. g) Investigar y controlar cualquier otra causa o fuente de contaminación atmosférica.
Artículo 15	El Gobierno velará por el mantenimiento de la cantidad de agua para uso humano y otras actividades cuyo empleo es indispensable, por lo que emitirá las disposiciones que sean necesarias y los reglamentos correspondientes.
Artículo 16	El organismo Ejecutivo emitirá los reglamentos relacionados con: a) Los proceso capaces de producir deterioro en los sistemas lítico y edáfico(suelos), que provengan de actividades industriales, mineras, petroleras, agropecuarias, pesqueras u otras. b) la descarga de cualquier tipo de sustancias que puedan alterar la calidad física, química o mineralógica del suelo o del subsuelo que le sean nocivas a la salud o a la vida humana, la flora, fauna y a los recursos o bienes. c) La adecuada protección y explotación de los recursos minerales y combustibles fósiles, y la adopción de normas de evaluación del impacto de estas explotaciones sobre el medio ambiente a efecto de prevenirlas o minimizarlas. d) La conservación, salinización, laterización, desertificación y aridificación del paisaje, así como la pérdida de transformación de energía. e) El deterioro cualitativo y cuantitativo de los suelos. f) Cualquiera otra causa o proceso que pueda provocar deterioro de estos sistemas.
Artículo 17	El Organismo Ejecutivo emitirá los reglamentos correspondientes que sean necesarios en relación con la emisión de energía en forma de ruido, sonido, microondas, vibraciones, ultrasonido o acción que perjudique la salud física y mental y el bienestar humano, o que cause trastornos al equilibrio ecológico.
Artículo 27	En casos de emergencia, la Comisión Nacional del Medio Ambiente podrá emitir declaratoria de peligrosidad en aquellas actividades de grave incidencia ambiental y realizar los estudios de evaluación ambiental que procedan.

3.13 LEY PRELIMINAR DE URBANISMO

Cuadro 3.13 Fuente: Análisis del Marco Normativo y Legal relativo a la Gestión de Riesgo/SEGEPLAN/2005

Artículo	Contenido
Artículo 2	Esta ley tiene por objeto el establecimiento de las normas preliminares que las municipalidades de la República deberán poner en práctica en el estilo del plan regulador de su jurisdicción, así como los trabajos iniciales básicos que ayuden a resolver en forma técnica los problemas que se presentan en el desarrollo de la planificación urbanística de las poblaciones, dentro de las áreas de influencia urbana que se delimiten.



Artículo	Contenido
Artículo 3	Los consejos de las municipalidades de la República aprobarán y podrán en vigor el plan regulador de su jurisdicción y con base en la opinión de las dependencias respectivas, elaborarán los reglamentos que sean necesarios para su aplicación, así como los que se refieren a la delimitación de áreas de influencia urbana, y todas las demás disposiciones que se relacionen con la solución de problemas urbanísticos.
Artículo 4	Para el efecto las municipalidades de la República deberán en la forma y con las obligaciones que adelante se detallan, determinar sus áreas de influencia urbana y aprobarán y pondrán en práctica su plan regulador.
Artículo 5	Las municipalidades procederán: a) A estudiar el plan regulador, para lo cual, recopilarán la información básica y llevarán a cabo las investigaciones y estudios que sean necesarios; b) A estudiar la instrumentación del proyecto urbanístico, para determinar: 1) La forma de financiación; 2) Las etapas de realización; 3) La reglamentación y zonificación necesarias; c) Preparar el programa de rehabilitación urbano y delimitación de barrios insalubres; y d) Resolver, en lo posible, sobre los problemas especiales que puedan derivarse de la aplicación del plan regulador.
Artículo 6	El área de influencia urbana de la ciudad de Guatemala encierra a la ciudad y los terrenos que la rodean, susceptibles de incorporarse a sus sectores urbanos; la municipalidad de dicha ciudad ejercerá control urbanístico sobre dicha área, la cual queda sujeta a las disposiciones de esta ley.
Artículo 7	Las municipalidades de la República deberán delimitar sus respectivas áreas de influencia urbana, las cuales encerrarán la ciudad o población y los terrenos que la rodean susceptibles de incorporarse a su sector urbano; sobre dichas áreas las municipalidades ejercerán control urbanístico. Para los efectos del párrafo anterior, las municipalidades de las poblaciones cabeceras departamentales que no puedan sufragar independientemente esos gastos, de acuerdo con las indicadas dependencias se asesorarán de la Dirección General de Obras Públicas para que la determinación del área de influencia urbana se ajuste a los principios técnicos de la materia y a las condiciones y necesidades de su jurisdicción.
Artículo 8	Los conflictos que surjan entre las municipalidades con motivo de la penetración y prolongación del área de influencia urbana de una, dentro de los límites jurisdiccionales de otra, serán resueltos de común acuerdo entre las municipalidades de que se trate. Los puntos que no pudieren solucionarse en esta forma, serán sometidos por las municipalidades interesadas a conocimiento del Ministerio de Gobernación para que dicte resolución definitiva, previo dictamen de la Dirección General de obras Públicas.
Artículo 9	Para los efectos del desarrollo urbanístico de las ciudades, las municipalidades de las cabeceras departamentales y de las poblaciones de más de 10,000 habitantes deberán por sí mismas o por contrato, realizar de conformidad con las recomendaciones del caso, los estudios para implantar en sus áreas de influencia urbana, un plan regulador adecuado que contemple lo siguiente: a) El sistema vía; b) Los



servicios públicos; c) Los sistemas de tránsito y transportación, d) El sistema recreativo y de espacios abiertos; e) Los edificios públicos y servicios comunales; f) Las zonas residenciales; g) Las zonas comerciales; h) Las zonas de servidumbre de reserva; y j) Cualesquiera otros aspectos que sea conveniente determinar.

3.14 LEY DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

Cuadro 3.14 Fuente: Análisis del Marco Normativo y Legal relativo a la Gestión de Riesgo/SEGEPLAN/2005

Artículo 1 Del Objeto de la Ley	La presente ley tiene por objeto, apoyar, fortalecer, fomentar y regular las acciones del Estado y los habitantes de la República, con el fin de desarrollar el sector vivienda y asentamientos humanos para establecer las bases institucional, técnica y financiera, que permitan a la familia acceder a una solución habitacional digna y adecuada.
Artículo 2 De los principios rectores	Para los efectos de la presente ley, el Estado y los habitantes de la República deben sujetarse a los siguientes principios rectores: a) El derecho a vivienda adecuada constituye un derecho humano fundamental, debiendo el Estado facilitar su ejercicio. b) los asentamientos humanos constituyen una base insustituible para el desarrollo del país, debiendo el Estado promover su desarrollo. c) El Estado debe promover el desarrollo del sector vivienda y asentamientos humanos en forma subsidiaria. d) El Estado debe propiciar sistemas accesibles para financiamiento de vivienda a todos los habitantes del país. e) El Estado debe garantizar el reconocimiento legal y el ejercicio del derecho de propiedad sobre la vivienda a todos los habitantes del país. f) Las municipalidades deben cumplir eficazmente sus funciones en materia de vivienda y asentamientos humanos. g) El Estado y los habitantes de la República deben velar porque en el desarrollo de los asentamientos humanos de preserve racional y eficazmente la tierra, los recursos naturales y el medio ambiente, con el fin de garantizar su sustentabilidad.
Artículo 6 De las funciones específicas	El Ministerio de Economía, para las atención del sector vivienda y asentamientos humanos, tiene las siguientes funciones: a) Formular la política nacional de vivienda y asentamientos humanos en congruencia con la estrategia general de gobierno; b) Establecer directrices para la ejecución de la política nacional de vivienda y asentamientos humanos; c) Coordinar a los organismos de la administración pública y a las municipalidades en la ejecución de la política nacional de vivienda y asentamientos humanos; d) Evaluar y supervisar la ejecución de la política nacional de vivienda y asentamientos humanos; e) proponer los mecanismos y gestionar los recursos necesarios para financiar vivienda en forma subsidiaria; f) Promover el establecimiento de instituciones financieras que coadyuven al desarrollo habitacional; g) Velar por el estricto cumplimiento de la legislación nacional relacionada con vivienda y asentamientos humanos; i) Desarrollar un sistema nacional de información y monitoreo de vivienda y asentamientos humanos; j) Elaborar los reglamentos que correspondan conforme a la presente ley; y k) Crear un banco de tierras para el desarrollo de proyectos de vivienda popular.



Artículo	Contenido
Artículo 7 De la participación de las municipalidades	La participación de las municipalidades del país en la gestión habitacional, dentro de sus respectivas jurisdicciones, está sujeta a lo establecido en el Título VIII del Código Municipal y a la presente ley.
Artículo 8 De la participación de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural	Los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural deben coadyuvar en la solución de la problemática habitacional, mediante las acciones siguientes: a) Identificar las necesidades habitacionales de cada región, departamento o municipio, y b) Coordinar con el Ministerio de Economía la formulación de las políticas de desarrollo urbano y rural, y las de ordenamiento territorial.
Artículo 9 De los planes, programas y proyectos	Todos los planes, programas y proyectos de vivienda y asentamientos humanos, que elabore, apruebe o ejecute cualquier persona, institución pública o privada deben adecuarse a lo dispuesto en la presente ley, demás leyes y reglamentos aplicables.
Artículo 10 De la planificación adecuada	Todas las viviendas y asentamientos humanos deben ser objeto de una planificación adecuada, que asegure la utilización sostenible de sus componentes y una equilibrada relación con los elementos naturales que le sirven de soporte y entorno. Para el efectivo cumplimiento del presente artículo, se deben tomar en consideración las tendencias de crecimiento poblacional, la expansión física de los asentamientos humanos, los límites de uso del ambiente como proveedor de recursos o receptor de desechos y la corrección de todos aquellos factores que deterioren el medio ambiente.
Artículo 11 De los criterios de calidad habitacional	Todo proyecto habitacional debe cumplir los requerimientos establecidos en la presente ley, demás leyes y reglamentos aplicables, tanto en el diseño como en la construcción.
Artículo 12 De las condiciones del ordenamiento territorial	Para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial a que se refiere el Código Municipal, debe observarse lo siguiente. a) Los usos del suelo identificados como más convenientes para las diferentes áreas del territorio nacional, de acuerdo a sus potencialidades; b) La naturaleza y características de las diferentes regiones del país; c) La localización de los principales asentamientos humanos y planificación del desarrollo urbano; d) El papel y funciones que desempeñan las viviendas en los procesos de urbanización; y, e) El sistema vial y de transporte.



Artículo	Contenido
Artículo 13 De las normas y procedimientos	Las municipalidades del país deben emitir las normas y procedimientos relativos al ordenamiento territorial en estricto apego a la política general del Estado en materia de vivienda y asentamientos humanos. Dichas normas y procedimientos deben guardar congruencia complementariedad y armonía entre sí, cuando se trate de municipios vecinos.
Artículo 14 De los planes y políticas	Las municipalidades del país deben armonizar sus planes y políticas de ordenamiento territorial con los planes y políticas que defina la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica y el Ministerio de Economía.
Artículo 17 De las operaciones de parcelamientos	Las personas interesadas en desarrollar proyectos de urbanización o de vivienda, deben cumplir con las disposiciones en materia de ordenamiento territorial de la jurisdicción municipal respectiva, la presente ley, demás leyes y reglamentos aplicables.
Artículo 19 De la creación y objeto	Se crea el Fondo guatemalteco para la Vivienda, que puede abreviarse con las siglas FOGUAVI, como una institución financiera de segundo piso, en forma adscrita al Ministerio de Economía, con el objeto de otorgar el subsidio directo y facilitar el acceso al crédito a las familias en situación de pobreza y extrema pobreza que carecen de una solución habitacional adecuada, a través de las entidades intermediarias aprobadas.
Artículo 20 De las funciones	El fondo Guatemalteco para la Vivienda tiene las siguientes funciones: a) Obtener y administrar los recursos financieros de conformidad con la presente ley y reglamentos respectivos, b) Crear los mecanismos necesarios para el otorgamiento del subsidio, c) Constituir fideicomisos en las entidades intermediarias aprobadas para el financiamiento de soluciones habitacionales, d) supervisar la utilización de los recursos fideicometidos en las entidades intermediarias aprobadas, e) participar en el mercado de capitales para la colocación de títulos valores en base a la cartera hipotecaria que se genere con los recursos fideicometidos, f) Administrar títulos valores emitidos por el Estado para canalizar los fondos a programas de vivienda, etc.



3.15 LEY DE PARCELAMIENTOS URBANOS

Cuadro 3.15 Fuente: Análisis del Marco Normativo y Legal relativo a la Gestión de Riesgo/SEGEPLAN/2005

Artículo	Contenido
Artículo 1	Parcelamiento urbano es la división de una o varias fincas, con el fin de formar otras de áreas menores. Tal operación debe ajustarse a las leyes y reglamentos de urbanismo y a los planos reguladores que cada municipalidad ponga en vigor de conformidad con la autonomía de su régimen.
Artículo 2	Toda persona individual o colectiva que directa o indirectamente se dedique con ánimo de lucro a efectuar operaciones de las conceptuadas en el artículo anterior, queda obligada a registrarse en la municipalidad a cuya jurisdicción corresponda el inmueble que se va a parcelar.
Artículo 5	Las ventas de fracciones de terreno sólo podrán efectuarse con la previa autorización municipal, y para ello se comprobará antes de entregarlas: a) Que las obras de urbanización que figuran en los planos aprobados al concederse la autorización para el parcelamiento, se han realizado o que por lo menos se han ejecutado los trabajos de introducción de energía eléctrica, agua potable y drenajes para cada lote y pavimento de las calles. En su defecto, deberá prestarse garantía suficiente a juicio de la municipalidad, de su realización o bien contratar con ésta la ejecución de los mismos, etc.
Artículo 20	El Estado en terrenos nacionales podrá realizar parcelamientos urbanos para beneficiar a todas aquellas personas que carezcan de terreno adecuado para la construcción de vivienda propia. Es requisito esencial para ser beneficiado, carecer é, su cónyuge o hijos, de bienes inmuebles registrados a su nombre. Tales parcelamientos serán destinados exclusivamente para la construcción de vivienda y se sujetarán, además de lo establecido por los preceptos y disposiciones legales aplicables y a lo dispuesto en esta ley, con excepción de la obligación de registro que señala el Artículo 2do.



3.16 Normas Para Albergues

3.16.1 Cantidades de agua adicionales a lo prescrito en la norma mínima sobre el consumo doméstico básico

Cuadro 3.16

Inodoros públicos	1-2 litros/usuario/día para lavarse las manos 2-8 litros/cubiculo/día para limpieza del inodoro
Todos los inodoros	20-40 litros/usuario/día para inodoros con descarga tradicionales 3-5 litros/usuario/día para inodoros de sifón
Higiene anal	1-2 litros/persona/día
Centros de salud y hospitales	5 litros/paciente ambulatorio 40-60 litros/paciente internado/día Puede necesitarse cantidades adicionales para cierto tipo de equipo de lavandería, inodoros con descarga.
Centros de atención del cólera	60 litros/paciente/día 15 litros/encargado de asistencia/día
Centros de alimentación terapéutica	15-30 litros/persona/día 15 litros/encargado de asistencia/día

3.16.2 Normas para abastecimiento de agua y letrinas en albergues

Cuadro 3.17

	Lts./Día por Persona	Caudal por punto Abastecimiento	Distancia Abastecimiento cada 250 Per.	Distancia Letrina a Fuente de Agua	Distancia Letrina a Nivel Freático.	Distancia a Letrinas cada 20 Per.
Abastecimiento de Agua	15	.125 Lts./Seg.	500 Metros			
Letrina				30 Metros	1.5 Metros Sobre Nivel	50 Metros

3.16.3 Indicadores clave para mantenimiento de letrina

Todas las letrinas, tanto las públicas como las de las familias, deben estar diseñadas y construidas conforme a especificaciones técnicamente correctas, aprobadas por los usuarios a quienes se destinan.

- Se han establecido procedimientos de limpieza y mantenimiento sistemático de las letrinas públicas que se cumplen con normalidad.
- Las letrinas están diseñadas, construidas y situadas de modo tal que presentan las siguientes características:
- Son fáciles de mantener lo suficientemente limpias para que las personas quieran usarlas y no presenten riesgos para la salud;
- Pueden acceder a ellas y utilizarlas con facilidad todos los sectores de la población, incluidos los niños, los ancianos, las mujeres embarazadas y las personas con discapacidades físicas o mentales;
- De ser necesario, están iluminadas de noche para seguridad o comodidad;
- En su proximidad hay instalaciones para lavarse las manos;
- Posibilitan la reducción al mínimo de la reproducción de moscas y mosquitos;
- Permiten la eliminación de los dispositivos higiénicos de protección de las mujeres u ofrecen a éstas la intimidad necesaria para lavar y secar sus toallas higiénicas;
- Se facilita a las personas herramientas y materiales para construir, mantener y limpiar sus propias letrinas, cuando así procede.
- Permiten un grado de intimidad conforme a los hábitos de los usuarios.

3.16.4 Otros Indicadores

Vivienda (Refugios)

La finalidad de las intervenciones en materia de refugios es ayudar a reparar las viviendas, la construcción de refugios provisionales o el asentamiento de las personas desplazadas en comunidades existentes, según sea la situación.

Norma 1 relativa a la vivienda: condiciones de vivienda

Las personas deben disponer de suficiente espacio cubierto para protegerse de las inclemencias del clima. Deben gozar de condiciones adecuadas de abrigo, ventilación, seguridad e intimidad para asegurar su dignidad, salud y bienestar.

Indicadores clave

- La superficie cubierta disponible por persona es de 3,5-4,5 m² en promedio.
- En climas cálidos y húmedos, los refugios permiten una ventilación óptima y proporcionan protección contra la luz solar directa.
- En climas cálidos y secos, el material de los refugios es lo suficientemente pesado como para permitir una alta capacidad térmica. Si sólo se dispone de láminas de material plástico o tiendas de campaña, se considera la posibilidad de facilitar un sobretecho o una capa aislante.
- En climas fríos, el material utilizado y la construcción de los refugios permiten un aislamiento óptimo. Se consigue una temperatura agradable para los ocupantes gracias a la aislación del refugio combinada con una cantidad suficiente de ropa de



abrigo, ropa de cama y mantas, una calefacción adecuada del local y una ingesta rica en calorías.

- Si se suministran láminas de material plástico para el refugio, este material se ajusta a las especificaciones definidas por el ACNUR.

Selección y Planificación de Emplazamientos

Esta sección se aplica al tercer escenario, descrito al comienzo del presente capítulo, en el cual el único medio disponible para proveer de refugio a una población desplazada es planificar un asentamiento temporal.

Un asentamiento temporal bien situado y bien planificado ofrece a los damnificados un entorno salubre en el que pueden vivir con dignidad y en paz, y llevar una vida de familia lo más sostenible posible. El cumplimiento de las normas mínimas a este respecto debe apuntar a generar las mejores condiciones de vida posibles en las circunstancias del caso, con el mínimo daño al medio ambiente.

Las normas relativas a la selección y planificación de emplazamientos están estructuradas en torno al proceso de evaluación y las medidas subsiguientes que se deben adoptar para establecer el tipo y la forma de asentamiento adecuados a las necesidades de la población desplazada. La selección del emplazamiento se hace con referencia a cuatro tipos de asentamiento temporal (centros de acogida o de tránsito, campamentos de asentamientos espontáneos, asentamientos temporales planificados, ampliación de asentamientos temporales. Una vez determinada la opción pertinente, la información procedente de la evaluación del medio físico se utiliza para decidir si tal opción es viable y, en caso negativo, qué soluciones de transacción cabe adoptar.

Norma relativa a los emplazamientos: selección

El emplazamiento debe ser apropiado para albergar el número de personas de que se trate.

Indicadores clave

Estos indicadores se combinan para describir un proceso cuyos detalles se amplían en las notas de orientación.

- El tamaño apropiado de la población de un asentamiento temporal se define tras las evaluaciones socioeconómicas de la población desplazada y de la población huésped, y evaluaciones de la capacidad de sustentación de la región y el emplazamiento.
- Se ha determinado cuál es el tipo apropiado de asentamiento temporal que se requiere: centro de acogida o de tránsito; campamento de asentamiento espontáneo; asentamiento temporal planificado, o ampliación de un asentamiento temporal.
- Los requisitos en cuanto a la forma que ha de adoptar el asentamiento se determinan habida cuenta de:

La información generada del medio físico.

Las amenazas reales o potenciales a la seguridad de la población damnificada. Esto es particularmente importante cuando se trata de poblaciones de refugiados y es siempre primordial en el caso de mujeres solas, viudas y adolescentes no acompañadas.

La duración máxima estimada del asentamiento.

La densidad de población preferida en el asentamiento.

El grado de integración de la población desplazada en la población huésped.

Los requisitos en cuanto a la forma del asentamiento se cotejan con las limitaciones físicas de cada posible emplazamiento. El emplazamiento reúne los requisitos



siguientes, independientemente de las variaciones estacionales:

Está situado a distancia prudencial de posibles amenazas a la seguridad física, generalmente no menos de 50 km.

Es posible llegar a él con vehículos pesados por un camino transitable cualesquiera sean las condiciones meteorológicas. Si es necesario construir un camino, el tipo de suelo y el terreno deben ser aptos para ese tráfico. A las instalaciones colectivas se puede llegar con vehículos ligeros.

Cuando procede, está cerca de instalaciones y servicios sociales y económicos existentes.

- Se dispone de agua en cantidades suficientes para bebida, cocina, higiene personal y saneamiento.
- Está situado a no menos de tres metros sobre el nivel previsto de la capa freática en la estación lluviosa.
- La cuestión de los derechos a abastecerse de agua y otros recursos naturales como madera, piedra y arena, se resuelve antes de elegirse el emplazamiento o en el momento de elegirse el emplazamiento.
- Los derechos relativos a la tierra se establecen antes de su ocupación y de ser necesario se negocia el uso permitido.
- El tipo de suelo es apto para cavar y para la infiltración del agua.
- Hay pastos, arbustos y árboles suficientes para tener sombra y evitar la erosión del suelo.
- Se dispone de recursos sostenibles suficientes para utilizar como combustible y materiales de construcción.
- Se dispone de tierra suficiente y apropiada para los niveles requeridos de agricultura y cría de animales. Se comprende el impacto de estas actividades, y se negocia el uso de la tierra cuando es necesario.
- El emplazamiento no es propenso a enfermedades endémicas que podrían afectar a los habitantes o a su ganado, al estancamiento de agua ni a las

inundaciones; no está situado en un terreno que corra peligro de deslizamientos ni está próximo a un volcán en erupción.

Evaluación de las características físicas del emplazamiento

Acceso

- Proximidad y estado de la infraestructura vial local.
- Proximidad de la infraestructura de servicios de la comunidad huésped y eventuales efectos positivos o negativos a este respecto de la instalación del asentamiento.
- Proximidad de pistas de aterrizaje, terminales ferroviarias o puertos.
- Dificultades de acceso de carácter estacional y vulnerabilidad de las vías de acceso.

Condiciones del emplazamiento

- La topografía y los gradientes del emplazamiento deben permitir un buen drenaje y la habitabilidad del lugar teniendo en cuenta la densidad de ocupación prevista. El gradiente máximo apropiado depende de las condiciones del suelo, la vegetación y las posibles medidas en materia de avenamiento y control de la erosión, que deben tenerse en cuenta para evitar inundaciones y deslizamientos de barro. El gradiente ideal oscila entre el 2% y el 4%.
- Peligros naturales, (en particular terremotos, actividad volcánica, corrimiento de tierras o inundaciones).
- Permeabilidad del suelo. Por ejemplo, la roca fisurada contribuirá a la amplia dispersión de los desechos de las letrinas; la roca volcánica dificulta la construcción



de letrinas (Véase en el capítulo 1, Abastecimiento de agua y saneamiento, evacuación de excretas.)

Condiciones Microclimáticas.

Eventual existencia de más de una fuente de agua, para reducir la vulnerabilidad del abastecimiento de agua.

Espacio

Disponibilidad de espacio suficiente para la densidad de población deseada y la repartición de esa población entre el número de asentamientos necesarios. Disponibilidad de espacio para ampliar el o los asentamientos en caso de aumento de población.

Norma relativa a los emplazamientos: planificación

En la planificación del emplazamiento se debe asignar espacio suficiente a las zonas donde se albergan las familias y favorecer la seguridad y el bienestar de las personas. Asimismo, se debe prever el suministro efectivo y eficaz de servicios y el acceso interno.

Indicadores clave

El emplazamiento proporciona un espacio de 45 m² por persona. Esto incluye la infraestructura (por ejemplo, caminos, saneamiento, escuelas, oficinas, sistemas de abastecimiento de agua, puestos de seguridad, cortafuegos, mercados, depósitos, ubicaciones de los refugios), pero no las tierras para cultivo y cría de ganado.

Se establece en conglomerados de áreas habitables o agrupaciones comunitarias.

Se determinan las tierras desocupadas para una posible ampliación futura.

Hay previstas instalaciones sociales como mercados, locales de culto, cementerios, instalaciones para servicios de salud y para evacuación de desechos sólidos, puntos de abastecimiento de agua, centros comunitarios y de nutrición, lotes para madera y áreas de recreo.

Norma relativa a los emplazamientos: consideraciones ambientales

El emplazamiento se debe planificar y administrar de modo tal que se reduzcan al mínimo los daños al medio ambiente.

Cuando el medio es más robusto, la población desplazada se dispersa en varios asentamientos pequeños, ya que es probable que éstos causen menos daños ambientales que los grandes asentamientos.

Durante la planificación del asentamiento se respetan los árboles y otra clase de vegetación tanto como sea posible. Los caminos y redes de drenaje se planifican de modo tal que sigan las líneas de nivel a fin de evitar la erosión y las inundaciones.



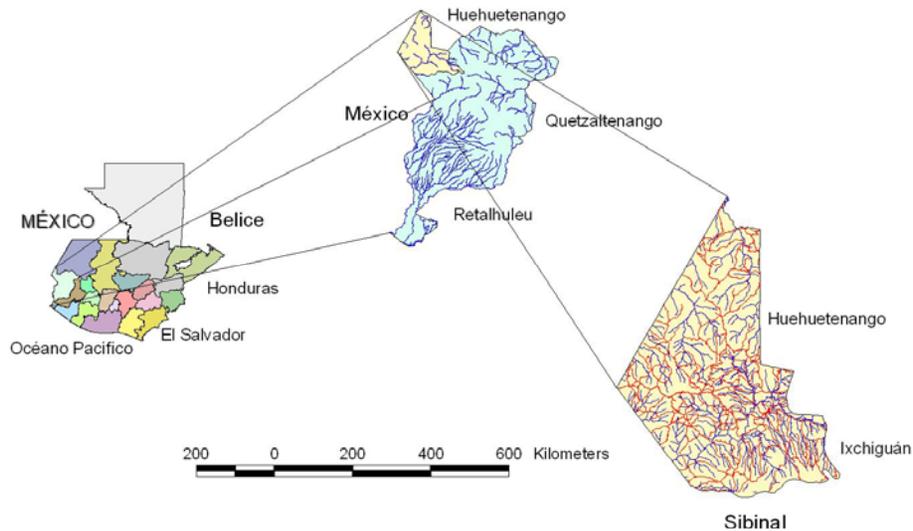
CAPÍTULO 4

Marco Referencial

4. MARCO REFERENCIAL

4.1 REFERENTES FÍSICO-NATURALES

4.1.1 Ubicación de Municipio de Tacaná



Mapa No.4. 1
Ubicación Geográfica de Tacaná

Municipio del Departamento de San Marcos, con un área aproximada de 302 Km². Colinda al norte con Tectitán, Huehuetenango; al este con San José Ojetenán e Ixchiguán,

San Marcos y Tectitlán, Huehuetenango; al sur con Sibinal, San Marcos y México; al oeste con México.¹

La cabecera municipal de Tacaná, está en la Sierra Madre, al nor-noreste del volcán Tacaná. Por la ruta nacional 12-N al sureste unos 26 Km. a la cabecera Ixchiguán y de allí sureste aproximadamente 29 km. a la cabecera departamental y municipal de San Marcos.



Fotografía No.4. 1
Cabecera Municipal de Tacaná

Está ubicada en la región norte del departamento de San Marcos, a una distancia de 75 kilómetros con carretera de terracería ruta nacional 12 de la cabecera departamental y una distancia de 328 Kilómetros de la Ciudad de Guatemala, se encuentra a una altura de 2,242 mts. sobre el nivel de mar, igual a 6,726 pies sobre el mismo nivel, latitud 15°14'25", longitud 92°04'04", en la actualidad tiene una extensión territorial de 781 caballerías, 3 manzanas y 8014 varas cuadras, igual a treinta y cinco mil ciento sesenta y siete (35167) hectáreas, veintinueve (29) áreas, cuarenta y dos (42) centiáreas con veinticinco (25) centímetros de metros cuadrados o sea 302 kilómetros cuadrados.

¹ Diccionario Geográfico Nacional, Tomo IV, Pags. 6-9

4.1.2 Accidentes Geográficos

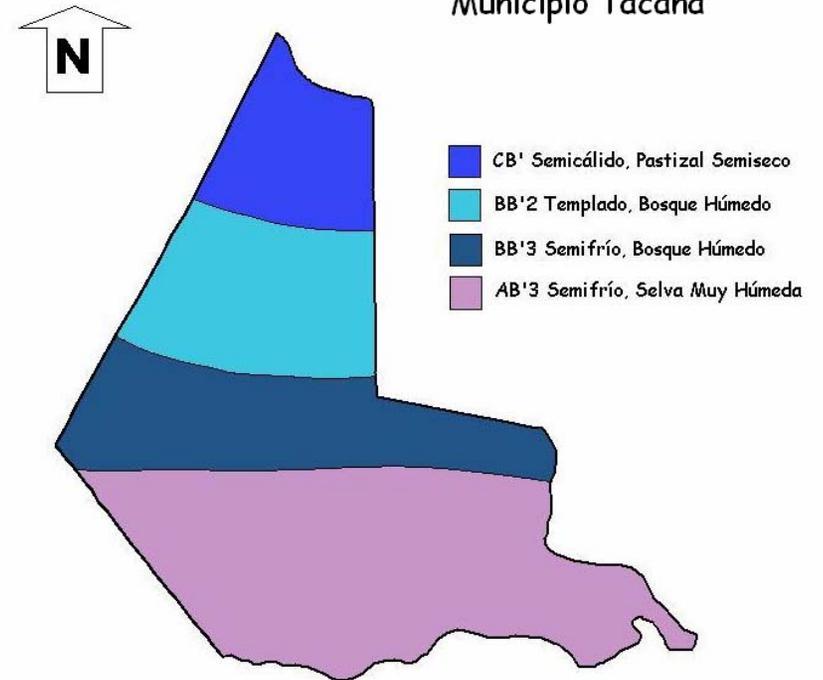
Su localización está en la Sierra Madre, tiene en su jurisdicción el Volcán de Tacaná, cuatro (4) montañas, dieciocho (18) cerros, lo riegan cuarenta y cuatro (44) ríos, un (1) riachuelo, doce (12) arroyos y trece (13) quebradas.



Fotografía No.4. 2
Colage Accidentes Geográficos de Tacaná

4.1.3 Clima

Mapa de Zonas Climáticas
Municipio Tacaná



Escala Gráfica

Mapa No. 4.2
Zonas Climáticas de Tacaná

4.1.4 Atractivos Turísticos

Colina La Libertad Aldea Sujchay

Este lugar tiene una extensión de 100 cuerdas cuadradas aproximadamente, aquí fue la primera batalla del General Justo Rufino Barrios en el tiempo de la Revolución, actualmente cuenta con estatuas del General Justo Rufino Barrios, y de otros Generales, la estatua de un león sobre una pileta de agua, además en la presente administración se han realizado trabajos para su remodelación de la cancha multideportiva, juegos para niños como: columpios resvaladizos, sube y baja, y ranchitos para cocinar los alimentos, la mayor parte del terreno cuenta con arboles de pino y tabla.

Río Coatán Colonia Barrios

Aquí es donde el Río Coatán inicia su recorrido, porque los nacimientos vienen de las cerranidas más altas de éste municipio lugar conocido como el gancho o en los asentamientos del Cerro Cotzic. Recorre todo el municipio pasando por las aldeas de Sanjabá, aldea Rosario, Sujchay, Tacaná, Cunlaj y cruza el Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas México desembocando en el Océano Pacífico.



Fotografía No.4.3
Río Coatán

Este parque es considerado un patrimonio cultural del Municipio de Tacaná, ya que hasta la fecha todavía cuenta con su originalidad, porque sus calles son empedradas con piedras pequeñas, conserva su medio ambiente con árboles tales como: Cipreses Romanos, Pinos Romanos, Truena, Jacaranda y Pinabete. También cuenta con un kiosco de dos niveles para llevar a cabo diferentes actividades, religiosas, políticos y de toda índole, una estatua dedicada al General Justo Rufino Barrios encargado por el General Ubico y una estatua a la Madre.

Otros Lugares De Interés Turísticos

Entre ellos se pueden contar, la Catarata de Los Tambores y la de Arco de oro, situadas en las aldeas de Cunlaj y San Rafael, la cueva del Negro y la Piedra Campana en la aldea Las Majadas.

4.2 REFERENTES SOCIO-ECONÓMICOS

4.2.1 Economía Producción Agropecuaria

Los cultivos que se producen en el municipio de Tacaná, son en su mayoría de maíz, frijol, papas, trigo, avena, cebada, arveja, verdura (hortícolas) y frutas.

Producto Artesanal

En el municipio de Tacaná se producen tejidos típicos de lana y algodón, cestería, muebles de madera y hierro,



candelas de cera, cuero, teja, ladrillo de barro, tejamanil y cohetería.

4.2.2 Distribución Político Administrativa

1 Pueblo 15 aldeas y 114 Cantones, Colonias y Caseríos.

4.2.3 Demografía

Cuadro No. 4.1

Habitantes Censo 2002	
Mujeres	31,793
Hombres	30,827
Total	62,620
Urbana	4,896
Rural	57,724

Fuente: Censo de Población INE 2002

4.3 REFERENTES HISTÓRICOCULTURALES

4.3.1 Historia del Municipio de Tacaná²

El Volcán Cerro Quemado hizo erupción el día de San Rafael, el 24 octubre de 1765, fecha en que se produjeron fuertes sismos, por cuyo motivo el Corregidor de Quetzaltenango don Francisco Antonio de Aldama y Guevara envió el 16 diciembre de ese año el resultado de la inspección ocular al Presidente de la Real Audiencia,

conforme paleografía modernizada en parte por Francis Gall: “En Tacaná se destruyeron la iglesia y convento y los retablos, con las casas de los naturales, a excepción de algunas que quedaron inservibles. Murieron diez personas y quedaron de peligro otras”

Entre 1768 y 1770 el arzobispo, doctor don Pedro Cortés y Larraz, llevó a cabo visita pastoral a su diócesis, en que llegó a la Parroquia de Cuilco a la que pertenecía como pueblo anexo Nuestra Señora de la Asunción Tacaná, a 15 leguas de su cabecera. Agregó que “en el pueblo de Tacaná hay familias de ladinos 35 con 182 personas. En el mismo hay familias de indios 380 con 1,020 personas”.

En la peregrinación de las tribus guatemaltecas, hacia el interior del país, siguió el curso del río Usumacinta y sus afluentes, el Chixoy que los llevó al occidente, y El Pasión al Oriente.

Los emigrantes se establecieron en las altiplanicies y montañas del centro de este país que les brindaron medios de subsistencia y de defensa contra sus enemigos. Sin embargo, los primeros lugares del interior que mencionan el MEMORIAL DE TECPÁN-ATILÁN, son las montañas de MEME Y TACNÁ, indudablemente las tierras de los MAMES y el Volcán de Tacaná, en el actual departamento de San Marcos, Guatemala, Centro América.

El pueblo de Tacaná que indiscutiblemente es de origen precolonial figura el índice alfabético de las ciudades, villas y pueblos del reino de Guatemala, como dependiente del curato de Cuilco en el partido de Quetzaltenango, y con el mismo nombre aparece entre los pueblos del Estado de Guatemala que se repartieron para la administración de justicia por el sistema de jurado que adoptó el código de Livingston y que se decretó el 27 de agosto e 1936, adscrito

² <http://www.iforpressca.com/tacana/>



al Circuito de Cuilco en el Departamento de Quetzaltenango.

4.3.2 Tradiciones³

- 1 de Enero, celebración de año nuevo, cambio de vara edilicia de Alcaldes Auxiliares del área rural.
- 15 de Enero, celebración del Cristo Negro de Esquipulas.
- 16 de Enero, celebración del Niño de Praga, Patrón de Checoslovaquia, único en Guatemala.
- 14 de Febrero, día de San Valentín, del amor y del cariño.
- 01 de Mayo, día del trabajo.
- 03 de Mayo, día de la Santa Cruz.
- 25 de Julio, día del Maestro.
- 25 de Julio, día del trabajador municipal.
- 1 al 25 de Agosto Feria tradicional de la cabecera (Celebración Virgen del Tránsito)
- 25 de Agosto, Elección, Coronación del Rey Bolo.
- 15 de Septiembre, fiestas patrias.
- 12 de Octubre, día de la Hispanidad.
- 1 y 2 de Noviembre, celebración de los Fieles Difuntos.
- 24 y 25 de Diciembre, la Navidad del niño Jesús.
- 31 de Diciembre, culminación del año.

El Lunes Santo a partir de las 20:00 Horas, celebración de las MUERTES y PROCESIÓN DEL ÁNIMA SOLA, recorriendo las principales calles de la población, culminando en el cementerio de la localidad a las 24:00 horas de lunes a domingo solemnes procesiones en honor a la vida pasión y muerte del señor Jesucristo en diferentes calles de la población, elaboración del Santo Huerto donde Jesús es puesto en prisión.

Jueves y Viernes Santo, Juegos de azar y de taba en diferentes lugares de la población, Viernes Santo tradicionales procesiones por los feligreses de la grey católica y visitantes.

Sábado de Gloria, gran convite de VIUDAS (hombres vestidos de mujer) en bailes por las diferentes calles de la población culminando con la quema del Judas y lectura al Testamento de Judas para los vecinos del Municipio. Durante la feria Agustina se realizan bailes folclóricos de la conquista de Guatemala, México y el inconfundible baile de Granada (toros).
Transacciones comerciales, bailes sociales, encuentros deportivos, a partir del 9 al 18 de Agosto de cada año.

4.3.3 Días de Actividades Comerciales

Los días en que se realizan transacciones comerciales son: todos los viernes, los sábados por las tardes y domingos, cuando llegan tanto los vecinos de las aldeas, caseríos, cantones y barrios y de los municipios aledaños como el Municipio de Tectitán, Huehuetenango, San José Ojetenam, Sibinal e Ixchiguán, también los diferentes comerciantes que llegan ofrecer sus productos para la comercialización en los días indicados, las actividades comerciales se realizan en las calles principales, ya que se cuenta con dos Mercados denominados Mercado número uno, Mercado número dos; y Los Cipreses que son insuficientes para albergar a todas las personas.

³ <http://www.iforpressca.com/tacana/>

4.4 INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

4.4.1 Seguridad Pública

Se encuentra a cargo de dos cuerpos policíacos.

- Policía Nacional Civil
- Policía Municipal

4.4.2 Salud Pública

Funciona un Centro de Salud, en un edificio moderno diseño tipo "A" el que es atendido por un doctor y enfermeras. En el área rural (Tuicoche, Las Nubes, Chactelá, San Pablo), funcionan Puestos de Salud que son atendidos por enfermeras que dan los primeros auxilios a la comunidad y comunidades aledañas. En el trabajo de campo no se encontró a ningún personal en dichos puestos de salud, se localizaron Unidades Mínimas de Salud en un número reducido de aldeas, que de igual forma se encontraban cerradas. También en el área rural funcionan comadronas y promotores de salud que prestan sus servicios en primeros auxilios.



Fotografía No. 4.4
Puesto de Salud
Caserío la Esperanza

4.4.3 Comunicación

Existe oficina de Correos y Telégrafos "EL CORREO", una red de telefonía y teléfonos comunitarios lo cual permite estar comunicado en el interior del país y en el exterior del mismo. Cuenta también con varios servicios de correos particulares que prestan sus servicios tanto nacional como internacional. Existente servicios de radio aficionados gratuitamente. Además el municipio cuenta con estaciones de alerta de CONRED, administradas por los COCODES de las distintas comunidades.

La carretera de terracería que conduce de la cabecera departamental de San Marcos hacia Tacaná, actualmente esta en proceso de pavimentación, el circuito vial en lo que resta del municipio son carreteras de terracería que se encuentran en pésimas condiciones, pese a que se observa trabajos de mantenimiento en el mismo por parte de la municipalidad. Existen caminos vecinales los cuales se mantienen bajo el cuidado de las comunidades, puentes vecinales en condiciones regulares, dos carreteras que comunican al municipio con la vecina república de México en muy malas condiciones de viabilidad.



Fotografía No.4.5
Acceso a Caserío
San Antonio La Laguna,
Tacaná

Actualmente funcionan dos emisoras comerciales de radio y tres emisoras de radios religiosas, y cuenta con una empresa de cable vía satélite.

4.4.4 Educación Pública

Funciona una oficina del Ministerio de Educación representada por Técnicos Administrativos de Educación con oficina en la cabecera Municipal, No.96-66.

Funciona en el área urbana la Escuela de Nacional Párvulos, Escuela Mixta Oficial Urbana Jornada Matutina y Vespertina, Instituto Mixto de Educación Básica por Cooperativa, Instituto Mixto Particular de Educación Diversificada, Colegio Mixto Particular Superación. IGER plan fin de semana. Y en las comunidades funcionan escuelas oficiales e institutos por cooperativa en las comunidades de San Pablo Toacá, Sanajabá, Sujchay, Chactelá, La Esperanza Tuicoche, Chininshac.



Fotografía No. 4.6
Niños y niñas de
Escuela Rural
Oficial Mixta del
Caserío Toajlaj
El Quetzal, Tacaná

El municipio cuenta además con una hidroeléctrica municipal que funciona con tres turbinas (dos alemanas de 60 KVA. cada una y una japonesa de 120 KVA) y una planta diesel de 80 KVA. Que empieza a funcionar en la hora pico o sea de 18:00 a 22:00, que surte energía a la población del área urbana, así como agua potable entubada y drenaje combinado el cual es suministrado por la municipalidad de Tacaná San Marcos. Existe una red telefónica de la empresa Telecomunicaciones de Guatemala -Telgua-. También suministra energía eléctrica el Instituto Nacional de Electrificación -INDE-. Actualmente se suministra energía eléctrica por la empresa Distribuidora de Occidente S.A -DEOCSA- a un 30% de los consumidores de la población así como en ciertos sectores del área rural del municipio.



Fotografía No.4. 7
Conducción de agua entubada en
Caserío Agua Zarca, Tacaná

4.4.5 Otros Servicios

La justicia, esta bajo la responsabilidad de un Juez de Paz quien la administra en el Municipio, con secretario y oficiales.



4.5 HISTORIAL DE DESASTRES

4.5.1 Deslizamientos

Sitios en Riesgo de Deslizamientos en Guatemala

Guatemala ha presenciado la repetida incidencia de eventos desastrosos asociados a deslizamientos. Estos deslizamientos se han presentado en forma de derrumbes, flujos de lodo y escombros, lahares, etc.

Entre los ejemplos más notables, de fechas recientes se puede mencionar la Tormenta Stan.

Cuadro 4.2

Lugar	Fecha	Incidencia
Aldea Tuicoche, Tacaná, San Marcos	2005	60 Familias en Riesgo
Caserío Cuá, Tacana, San Marcos	2005	40 personas fallecidas

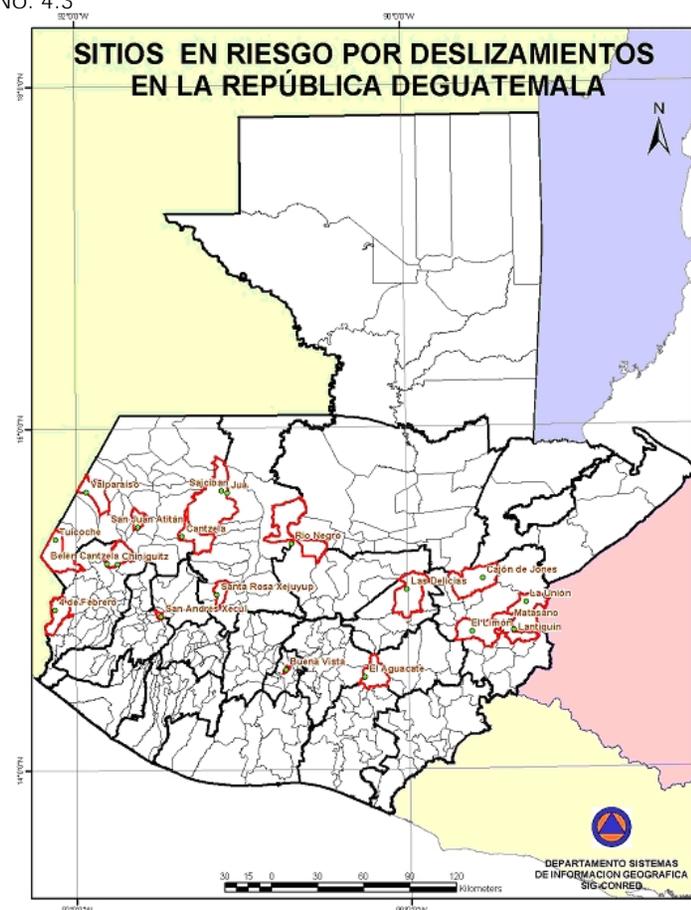
Fuente: CONRED

La topografía irregular caracteriza buena parte del territorio guatemalteco. Este complejo ambiente geológico se manifiesta en los escarpes y fracturas, que son evidencias de potenciales deslizamientos, los cuales se podrían disparar por lluvias intensas y por sismos de magnitudes altas.

En muchos de estos sitios, están expuestos miles de pobladores que actualmente conviven con el riesgo a que están expuestos.

El cuadro que se muestra a continuación resume los sitios en los cuales han sido identificados con determinado nivel de amenaza, cuyos municipios de ubicación son además identificados en el mapa adjunto.

Mapa No. 4.3





4.6 MAPAS DE AMENAZAS